

se privan al Pueblo Mar, y la villa, para q' por q'
de medio puean establecerse en suelo el opporuen-
to Juez, quedando al cargo de igual vecindad el lo-
prol. ten. q' m'dagar su paradero, y darle el
abero correspondiente

A si mymo, constando auy. M.D. por experioria
la ninguna utilidad que se sigue a otre comun
con la continuacion del Pueblo q' lo sienten con
el nombre de Serong, y alq' q'ng incombeniente
que con su establecimiento se han experimentado, q'
almente Acondaron. q'lo haga saber q'yan en
q'lo encarg, y entreguen lo mueble q'lo hallan
eq'upado q'la cedula de la Caudal del Pueblo, para
darle el destino correspondiente

Yultimo, teniendo ala Vista lo q'yan porq'
q' se note con la intencion de q'yan q'la
m'dia juzgatoria, q' se sin los formalidades
competencia, se han establecido en otra villa, con
titulo de vecindad, y aser tiempo oportuno q' se
restituan auy Pueblo por q' hallare presente
la coracha de grang, habiendo q'la causa de su
ausencia la ostentidad q' se ha notado general
mente; Acondaron tambien auy M.D. q' se publi-